



Barranquilla, D. E. I. y P., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:02 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20220039500
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JORGE LUIS NUÑEZ GARCIA
DEMANDADO	MARTA LUCIA TORO NUÑEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de los siguientes sujetos procesales:

PARTE DEMANDANTE:

JORGE LUIS NUÑEZ GARCIA
APODERADA JUDICIAL: JUDITH SANANDRES RODRIGUEZ

PARTE DEMANDADA:

MARTA LUCIA TORO NUÑEZ
APODERADA JUDICIAL: VANESSA CALDERON ALVAREZ

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan su deseo de divorciarse por mutuo acuerdo.

Por consiguiente, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1. Declarar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso** celebrado el 23 de noviembre de 2002, entre los señores JORGE LUIS NUÑEZ GARÍA y MARTA LUCÍA TORO NUÑEZ.
- 2. Declarar** disuelta la sociedad conyugal habida al interior del referido matrimonio; quedando a instancias de las partes promover su liquidación, ya sea por vía notarial o judicial.
- 3. Oficiese** al funcionario del estado civil correspondiente, a fin de que se sirva realizar la inscripción de esta **sentencia** en el respectivo registro civil de

matrimonio y de nacimientos de las partes. Por secretaria, líbrense las comunicaciones correspondientes.

4. **Manténgase** en cabeza de ambos padres la patria potestad respecto del adolescente J.M.N.T.
5. En cuanto a los alimentos del adolescente J.M.N.T., estese a lo dispuesto en el proceso de alimentos bajo Radicado No. 2017-00360 adelantado ante el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla.
6. En cuanto a la custodia y visitas del adolescente J.M.N.T., la primera quedará en cabeza de la señora MARTA LUCIA TORO NUÑEZ, con un régimen abierto de visitas por parte del señor JORGE LUIS NUÑEZ GARCIA, atendiendo siempre la voluntad u opinión del mencionado menor en el ejercicio de la misma, o incluso, en la decisión de modificar la custodia a cargo de su progenitor.
7. Sin condena en costas judiciales.
8. Dar por **terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1e62f0a932368f6c0baa3ce021f76b6cdea02d297a4964524684d6ed80667**

Documento generado en 13/04/2023 04:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**